



Resolución del Comité de Información
009/15
México, D. F. a 31 de marzo de 2015

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:00 horas del día 31 de marzo de 2015, el C.P. Lic. Andrés Espinosa Cruz, en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext, y Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Subdirector Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información y la procedencia de la versión pública, de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud de acceso a Información con número de registro **06305000003015**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 9 de marzo del año en curso, en los términos que enseguida se copian del requerimiento original (SIC):

"Solicito copia digital de informes sobre ingresos, egresos y estados financieros del "Mandato para la Administración de los Recursos del Programa de Cooperación Energética para Países de Centroamérica y el Caribe". Solicito la información desde la creación del mandato hasta marzo de 2013." (SIC.)

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a las unidades administrativas en las que pudiere obrar la información, la Dirección Fiduciaria por conducto de su coordinador fiduciario, procedió a contestar lo siguiente:

"Al respecto, les informamos que la citada información se encuentra clasificada como información reservada con fundamento en el artículo 14 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

El mismo artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, establece que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
009/15
México, D. F. a 31 de marzo de 2015

perjuicios que se causen.”

En adición a lo anterior, igualmente manifestó lo siguiente: ***“.... a efecto de atender lo establecido en el sexto de los “ LINEAMIENTOS en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, te informo que se deberá orientar al solicitante a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, quién actúa como MANDANTE en el contrato correspondiente.”***

En virtud de lo antes expuesto y obrando constancias emitidas por la unidad administrativa arriba referida, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por la Dirección Fiduciaria, en el sentido de que informes sobre ingresos, egresos y estados financieros del Mandato para la Administración de los Recursos del Programa de Cooperación Energética para Países de Centroamérica y el Caribe contienen datos que tienen el carácter de Reservado con fundamento en el artículo 14 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, por tratarse de información a la que le asiste el secreto fiduciario; siendo requisito indispensable que, en todo caso, el solicitante de acceso a esta información acredite su personalidad ante esta Institución Bancaria como el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, o su representante legal, o entregue el poder otorgado por el titular o titulares con facultades suficientes para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. Lo anterior en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito, por violación del secreto que se establece y las instituciones, estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que causen por la difusión de información salvaguardada por el secreto bancario a persona que no acredite su interés legal.

DETERMINA se oriente al solicitante, en términos del sexto de los “Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, para que acuda a la unidad de enlace de la SHCP a efecto de que le dé trámite a su solicitud. Lo anterior atendiendo a que dicha dependencia actúa como mandante en el contrato correspondiente, según lo manifestado por la unidad administrativa referida en este documento y en tal sentido, es la titular de la información solicitada.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III y 45 fracción I de la LFTAI, el Comité de Información resuelve lo siguiente:



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

009/15

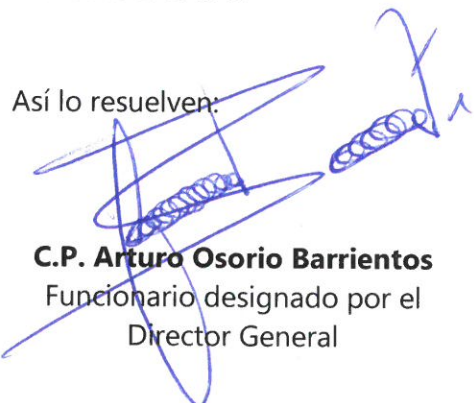
México, D. F. a 31 de marzo de 2015

PRIMERO.- Confirma la clasificación de la información a la que le asiste el secreto fiduciario, en los términos planteados por la unidad administrativa.

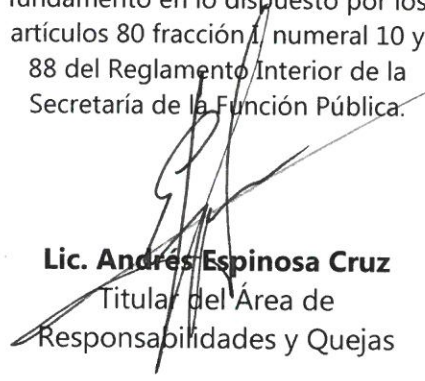
SEGUNDO.- Oriéntese al solicitante que acuda a la unidad de enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a solicitar la información que resulta de su interés tener acceso.

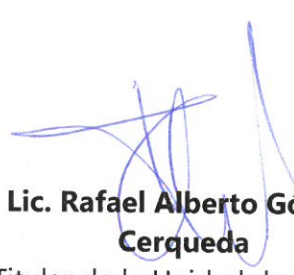
TERCERO.- Notifíquese esta resolución al solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General

En ausencia del Titular del Órgano
Interno de Control en Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C., con
fundamento en lo dispuesto por los
artículos 80 fracción I, numeral 10 y
88 del Reglamento Interior de la
Secretaría de la Función Pública.


Lic. Andrés Espinosa Cruz
Titular del Área de
Responsabilidades y Quejas


**Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda**

Titular de la Unidad de Enlace